



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	FRANCISCO ZAHIR MARTÍNEZ TOBÓN
Demandado	INDUSTRIA DE ALMACENAMIENTO DE FRÍO ESTABLE SAS "INDAFRE SAS"
Radicado	05088-31-03-002-2022-00306-00
Interlocutorio	1129
Asunto	Decreta medidas

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas previas se encuentra dentro de los parámetros de ley y lo ordenado en los arts. 599 y ss. del C.G.P., el Juzgado decreta:

1. El EMBARGO de los créditos que tenga a favor la sociedad INDUSTRIA DE ALMACENAMIENTO DE FRÍO ESTABLE SAS "INDAFRE SAS", identificada con Nit. 901.051.191-5 en las siguientes entidades:

- BIMBO DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 830.002.366-0, dirección de correo electrónico servicioalcliente@grupobimbo.com
- PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS BIC, identificada con Nit 830.002.366-0, dirección de correo electrónico notificaciones@alqueria.com.co
- NOVAVENTAS SAS, identificada con Nit 811.025.289-1, dirección de correo electrónico servicioalcliente@novaventa.com
- INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ SAS, identificada con Nit 811.035.741-2, dirección de correo electrónico correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com
- TEAM FOODS COLOMBIA SA, identificada con Nit 860000006-4, dirección de correo electrónico correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com

El embargo se limita a la suma de \$700'000.000.

Las entidades antedichas se servirán tomar nota del embargo, previniéndolas que para hacer el pago deberán constituir certificado de depósito dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050882031002 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de este Despacho, en el proceso de la referencia.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

Ver art. 593, n. 4, del C.G.P.

2. El EMBARGO de la Cuenta de ahorros donde los últimos 9 dígitos corresponden a los # 200316769 de Bello, cuyo titular INDUSTRIA DE ALMACENAMIENTO DE FRÍO ESTABLE SAS "INDAFRE SAS", identificada con Nit. 901.051.191-5.

El embargo se limita a la suma de \$700'000.000.

La entidad antedicha se servirá tomar nota del embargo, para lo cual deberá constituir certificado de depósito dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050882031002 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de este Despacho, en el proceso de la referencia, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaa8f970f6d40f8b46aa9cd2f536bbb77e950fd435178c8f6b53823db0a2f23**

Documento generado en 11/11/2022 10:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>